

ñao Señor en forma se dño. a q<sup>e</sup> bien, fiel, y diligentem<sup>te</sup>  
varán los dthos oficios, guardando Justicia a las partes, q.<sup>c</sup>  
ante los Alcaldes la pidieren, conforme a las Leyes, y Prac-  
maticas de estos Reynos, sin hacer coechos, ni llevar de-  
rechos demasiados, atendiendo al beneficio, y bien Co-  
mun de la Republica, guardando en todo, el servicio de  
Dios nro Señor, el rea. y mío; y otorgaran fianzas  
legas, llanas, y abonadas, q.<sup>c</sup> se obliguen a que daxan cu-  
enta, y residencia de dthos oficios en los treinta días de  
la Ley, cada, y quando, y a quien por mi les fuere man-  
dado, y q.<sup>c</sup> pagarián lo q.<sup>c</sup> contra ellos fuere juzgado, y sen-  
tenciado. Lo qual fho mando los reciban, y admitan al  
uso, y ejercicio de dthos oficios, y los hayan, y tengan  
por tales oficiales de Concejo, correspondiéndoles con los  
dños q.<sup>e</sup> les fueren debidos, y les guarden todas las onzas,  
preheminencias, y prerrogativas q.<sup>c</sup> han gozado sus an-  
tecesores, sin q.<sup>e</sup> les falte cosa alguna, que para todo  
ello lo anexo, y depende les doy poder, y facultad, y los  
y nombre por tales oficiales de Concejo de mi villa

